



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE 15504 INGRESO 02/12/20 HORA 18.36

PROYECTO DE LEY

INICIADOR: Diputado VISCHI, Eduardo Alejandro

OBJETO: Promoción de la Economía Social y Solidaria.

FUNDAMENTOS

La empresa social representa un nuevo paradigma para erradicar la pobreza en el mundo, dentro de un modelo de mercado que respeta la dignidad humana.

Su creador y principal promotor, Muhammad Yunus, Premio Nobel de la Paz 2006. Muhammad Yunus es un economista de Bangladesh, país asiático ubicado entre los más pobres del mundo, quien fue galardonado con el Premio Nobel de la Paz 2006 "por sus esfuerzos para incentivar el desarrollo social y económico desde abajo", según se indica en el sitio de la organización, www.nobelprize.org. Uno de los aportes de Yunus es la implementación del concepto de microcrédito en Bangladesh y otros países menos desarrollados a partir de 1974, lo que llevó a la fundación del Banco Grameen (aldea en su idioma natal) en 1983. Hoy los microcréditos se han extendido por todo el mundo y son un medio demostrado para ayudar a las personas a salir de la pobreza extrema mediante el fomento del espíritu emprendedor y de la dignidad humana: para el 2006 se habían otorgado microcréditos a 100 millones de prestatarios, lo cual benefició a un estimado de 500 millones de personas. Para el año 2015 se espera haber incrementado estas cifras en un 75% (Spiegel, 2007, pp. 62,108-109).

El último libro de Muhammad Yunus, titulado Building Social Business: The New Kind of Capitalism That Serves Humanity's Most Pressing Needs (en español Las empresas sociales: una nueva dimensión del capitalismo para atender las necesidades más acuciantes de la humanidad) es una continuación de los temas tratados en su libro anterior, del año 2008, Creating a World Without Poverty: Social Business and the Future of Capitalism (en español Un mundo sin pobreza: las empresas sociales y el



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

futuro del capitalismo), donde se introduce el concepto de empresa social y la historia del desarrollo de la empresa Grameen-Danone, cuyo fin es elaborar yogur fortificado y a bajo costo para los niños de Bangladesh. El mismo Banco Grameen es un ejemplo de empresa social, el cual desde 1995 no acepta fondos no reembolsables, solo de inversionistas (Spiegel, 2007, p. 81). Desde el 2013 el Banco Grameen ha recibido 885 propuestas para proyectos de empresas sociales solo en Bangladesh, de los cuales han aprobado 860 y muchas de estas empresas ya están en operación, como lo reporta el mismo Profesor Yunus en su página web, www.muhammadyunus.org.

En un sentido amplio, empresa y emprender se definen como “acción o tarea que entraña dificultad y cuya ejecución requiere decisión y esfuerzo.” (Real Academia Española, 2012).

Una empresa social –según Yunus– es una organización creada con el objetivo primario de resolver un problema social, ambiental, sanitario o similar, y con el objetivo paralelo y secundario de generar ingresos suficientes para ser sostenible en el tiempo; la maximización de ganancias y la satisfacción de los accionistas, principios rectores de la empresa capitalista tradicional, están fuera de este concepto (Yunus, 2010, p. 1). Esta organización es diferente de los programas de caridad o de responsabilidad social pues tiene otros principios y objetivos: de hecho Yunus ha criticado el papel de estos programas en la lucha por erradicar la pobreza, al igual que las actuaciones del gobierno, de los bancos y de los organismos internacionales (Spiegel, 2007, pp. 56-59, 99, 109-112).

Yunus distingue dos tipos de empresas sociales: la empresa que no busca el lucro, sino resolver un problema social, y la empresa que es propiedad de personas pobres y que les permite generar ingresos así como mejorar su condición y la de su comunidad (Yunus, 2010, pp. 1-2). Asimismo, establece los siguientes siete principios que caracterizan a la empresa social (Yunus, 2010, p. 3):

1. El objetivo de la empresa es superar la pobreza o resolver uno o más problemas



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

- sociales, no el de maximizar las ganancias. ;
2. La empresa debe ser sostenible financiera y económicamente;
 3. Los inversionistas recuperan solo la inversión inicial. ;
 4. Cuando se devuelve la inversión, las ganancias se reinvierten en la empresa para ampliación y mejoras; es decir, no hay dividendos.
 5. La compañía será ecológicamente responsable.
 6. Los empleados de la empresa tienen un salario y condiciones de trabajo iguales o mejores que el estándar local.
 7. Este trabajo, ¡se hace con alegría!

Los principios (3) y (4) anteriores son interesantes por ser contrarios al pensamiento tradicional, donde el inversionista busca precisamente los dividendos o una ganancia sobre su inversión; también cabe mencionar la pérdida de valor del dinero con el tiempo debido a la inflación y otros factores. Más adelante en su libro, Yunus escribe sobre la importancia de crear fondos de inversión social e incluso una bolsa de valores social, iniciativas que necesariamente están asociadas con algún tipo de compensación para los inversionistas, lo cual parece contradictorio con lo anterior: se puede proponer que esta compensación sea la mínima necesaria para que el dinero no pierda su valor.

Los principios (5) y (6) no son de carácter económico o financiero, sino que están motivados por el carácter social de la empresa, en particular dado que el capitalismo tradicional, tipo *laissez faire* o “salvaje”, ha generado explotación laboral, accidentes laborales y contaminación ambiental en todo el mundo, tal como se practica en China actualmente (Ohmae, 2008). En cuanto a los salarios, esta iniciativa es similar a los programas de Fair Trade mediante los cuales se les paga a los agricultores un precio justo por sus productos, superior al precio de mercado: el tema de la justicia es clave en ambos casos. El último principio es de carácter psicológico, importante, ya que el trabajo en una empresa social responde a una vocación que está más enfocada en la realización personal mediante el servicio a los demás que en la obtención de poder o de bienes materiales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

La empresa social de Yunus es un ejemplo de aplicación del Pensamiento Lateral 3 (De Bono, 1970), pues se toma un concepto tradicional como la banca y se cambia completamente, puesto que se crean los microcréditos y el Banco Grameen. En este sentido Yunus es un genio social⁴, lo que le ha permitido extender sus ideas por el mundo; también ha sido calificado recientemente como un innovador financiero y un pionero de los negocios por la revista Financial Times (Mackintosh, 2015).

Asimismo, la empresa social es un ejemplo de lo que Steven Covey llama la tercera alternativa: bajo este concepto se analiza una situación con dos polos u opciones, por ejemplo “Pobreza: Justicia social vs. Responsabilidad personal”⁵ y se establece un compromiso de buscar una alternativa de carácter superior que sea aceptada por todos y que sea beneficiosa para ambas partes, es decir una situación del tipo “ganar-ganar” (Covey, 2012). Yunus ha afirmado que la caridad o la asistencia social pueden ser tan dañinas como no hacer nada, ya que “la limosna es la mayor ofensa que se le puede hacer a un pobre” (Spiegel, 2007, pp. 80, 83, 153).

Muhammad Yunus combina en una forma destacable la innovación social con la ortodoxia económica: la empresa social debe cubrir sus costos, hacer un plan de negocios, buscar y atraer socios e inversionistas, tener una estrategia empresarial y una administración sólidas, mercadearse, etc. (Yunus, 2010). Este autor cree en un capitalismo con rostro humano que sirva a fines más altos que solamente la obtención de riquezas; por ejemplo, en el caso de los microcréditos, un principio establecido por el Banco Grameen es que nunca se condona un préstamo, aún en situaciones extremas como pérdidas de cosechas, incendios, inundaciones u otras; lo que se hace es adecuar el plazo y las condiciones del préstamo. Esta “rigidez” corresponde en el fondo a un principio ético: el de tratar a las personas pobres como clientes emprendedores y no como mendigos, lo cual ha producido resultados muy efectivos (Spiegel, 2007, pp. 75-82).

La noción de Economía Social y Solidaria resurgió en Latinoamérica en los últimos 30 años (Abramovich y Vázquez, 2006. P.1). En nuestro país, ha ganado impulso luego de la crisis económica y social que comenzó en 1998 y tuvo su corolario a fines de 2001

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

dejando indicadores de desempleo, pobreza, indigencia y distribución inequitativa de la riqueza, en valores alarmantes.

Hoy la Economía social y solidaria es en Argentina una propuesta concreta de cambio. microempresarios, empresas autogestionadas y nuevas cooperativas son una muestra de un crecimiento que puede concretarse permitiendo el desarrollo de todos los sectores sociales.

La Economía Social y Solidaria es hoy en Argentina y en el mundo una propuesta concreta. Una propuesta de política que tiene dimensiones teóricas y prácticas. Ha surgido como una alternativa y complemento al pensamiento capitalista y neoliberal, reorganizando las relaciones sociales de producción, distribución y consumo. Esta reorganización tiene como elemento clave un giro antropológico que se caracteriza por tomar al hombre, sus capacidades y necesidades como centro del análisis. El hombre es fin y no medio.

La recesión que transitó Argentina a partir del tercer trimestre de 1998 (Rodríguez, 2000), culminó en el año 2002 con una crisis social, económica y política que pudo observarse en altas tasas de desocupación y subocupación, baja en el ingreso real, precarización y pérdida de derechos básicos, encarecimiento y deterioro en la calidad de los servicios públicos y un fuerte incremento en la violencia e inseguridad, entre otros desajustes(1).

Frente a esta realidad es posible adoptar dos posturas: una es continuar insistiendo con el mismo modelo capitalista creyendo que haciendo las cosas de igual manera es posible provocar modificaciones. La otra, es proponer que Argentina está frente a una gran oportunidad: un punto de inflexión a partir del cual es preciso un giro en las políticas si se pretenden obtener distintos resultados. En este cambio de paradigma, surge la Economía Social y Solidaria como una alternativa.

La Economía Social y Solidaria constituye un conjunto de aportes diversos que tienen en común un enfoque integral de la realidad y una perspectiva constructivista. La idea es la generación de desarrollo desde abajo hacia arriba, entendiendo por éste no sólo

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

crecimiento sino también inclusión. En esta definición, se exigen políticas activas y se construye necesariamente con la participación de todos los actores sociales que, con esfuerzo cooperativo, toman iniciativas, asumen compromisos y sostienen una firme decisión para cumplirlos.

Por tanto, el desarrollo, no tiene simplemente una dimensión económica donde el crecimiento llega a los ciudadanos por “derrame”, sino que exige considerar otras dos dimensiones: por un lado, institucional, y por otro, de relación de intereses. Estas tres dimensiones hacen referencia a la necesaria participación de todos los actores y fundamentalmente al indispensable compromiso de la ciudadanía.

En este marco, el punto de partida es el hombre y la generación de nuevas formas de producción y distribución que colaboren a una vida más digna del individuo y su comunidad local.

El modelo de acumulación y concentración financiera, que caracterizó a la economía argentina en gran parte de la última década, ocasionó el cierre de numerosas fuentes de trabajo en el sector industrial, la ruptura de cadenas de valor y la marginación de amplios sectores de la producción y el trabajo.

Paralelamente se observaron expresiones sociales basadas en el asociativismo, es decir, prácticas sociales en las que las relaciones entre pares se sientan sobre la solidaridad, la cooperación y la confianza, el respeto al otro y la reciprocidad.

Un claro ejemplo de ello fue un fenómeno social y económico en el que, los trabajadores de empresas en quiebra o abandono de sus propietarios, decidieron la continuidad de la misma mediante la autogestión: las empresas recuperadas comenzaron a mostrar indicios de un pensamiento basado en la cooperación (Sancha, 2006), donde los trabajadores debieron cambiar las relaciones de dependencia laboral y jerárquica (que implican no tomar decisiones y gozar de relativa estabilidad ocupacional y de un ingreso seguro) por el riesgo que presupone construir nuevas organizaciones en forma autónoma e independiente. Según un relevamiento realizado por la Universidad de Buenos Aires (Trincherro, 2005: 11), más de 140 emprendimientos de estas

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

características son capaces de sostener hoy a 10.000 familias en todo el país y de mostrar su inserción en modelos de producción y distribución que hacen hincapié en el desarrollo local (Tangelson, 2006: 3) y posibilitan el crecimiento regional.

Las empresas autogestionadas no fueron las únicas experiencias en este sentido: emprendimientos comunitarios, microemprendimientos familiares, mutuales y cooperativas, microcréditos, incubadoras de emprendimientos, etc., son prácticas que a pesar de las dificultades y conflictos con que se pueden encontrar tienen un importante componente de sociabilidad: introducir al trabajador en el proceso económico, donde debe organizarse, asumir responsabilidades y ejercer sus capacidades para intentar lograr una mejora en sus condiciones de vida.

La financiación a través de subsidios y préstamos blandos por parte del Sector Público a unidades productivas y pequeños productores ha permitido a nivel nacional (aún en pequeña escala), no sólo incrementar los ingresos familiares de los beneficiados y modificar con eso su clasificación social, sino mejorar su calidad de vida, insertándolos en el medio y generando expectativas de un futuro del que son artífices(2).

La Economía Social y Solidaria comenzó a mostrarse en Argentina, como una alternativa que hace especial énfasis en el trabajo (Coraggio, 2006b: 3).

Como bien señalan Abramovich y Vázquez (2006: 7), se busca una mayor democratización permitiendo el acceso de todos los ciudadanos a la gestión de empresas y a ocupaciones estables no dependientes del capital. Una verdadera ampliación de la democracia en el campo económico.

Es innegable, dada la diversidad de trabajos e iniciativas, que todavía queda un extenso camino por recorrer para determinar una teoría y evidentemente, la escasa experiencia acumulada, no ayuda a obtener convicciones firmes. A pesar de ello, a nuestro entender queda demostrado que la Economía Social y Solidaria no es un conjunto de buenas intenciones sino una propuesta teórico-práctica muy dinámica que ha generado una alternativa al sistema de acumulación capitalista con sensibles mejoras en favor de la dignidad de las personas involucradas.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un funcionario o representante de la Cámara de Diputados.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

Es importante acompañar el desarrollo de la Economía Social en la Provincia de Corrientes.

Por lo antes expuesto solicito a mis pares, me acompañen con su voto.

LEY No.....

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Promoción de la Economía Social y Solidaria

ARTÍCULO 1º. DECLÁRASE de interés provincial la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la Economía Social y Solidaria, en cualquiera de sus expresiones.

El Estado garantizará el desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de todas las formas organizativas de la Economía Social y Solidaria dentro del ordenamiento jurídico establecido.

Cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada por una entidad de la Economía Social y Solidaria, aplicándose la normativa correspondiente al sector de actividad que cada entidad practique.

ARTÍCULO 2º. Son objetivos de la presente ley:

- a) crear e implementar una política pública adecuada, que permita institucionalizar a la Economía Social y Solidaria como un sistema socioeconómico eficaz, posibilitando el desarrollo integral de los sujetos que la componen, sus familias y comunidades;
- b) visibilizar, promover y transmitir las prácticas, valores y principios de la Economía Social y Solidaria;
- c) promover las formas asociativas de emprendimientos de la economía popular, estimulando la formación de organizaciones libres de trabajadores regidas por los principios de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua;
- d) facilitar los procesos para la formalización del trabajo enmarcado en la



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

Economía Social y Solidaria, para garantizar la dignificación, previsión y seguridad social de todos los trabajadores;

- e) propender al uso asociado y solidario de los medios de producción y a una administración democrática, participativa y autogestionada de los emprendimientos;
- f) fomentar, impulsar y articular políticas públicas provinciales, y municipales, tendientes al desarrollo económico y social, local y regional, tanto rural como urbano, promoviendo el arraigo de las personas en su territorio, el pleno respeto al uso del suelo y al cuidado del medio ambiente;
- g) brindar herramientas jurídicas, técnicas, materiales, de infraestructura, programas de capacitación y asesoramiento para los sujetos de la Economía Social y Solidaria, destinados a consolidar los emprendimientos productivos, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos;
- h) otorgar financiamientos, subsidios y beneficios diferenciales en materia tributaria a los emprendimientos desarrollados dentro del marco de la Economía Social y Solidaria, para garantizar su sostenibilidad;
- i) promover e institucionalizar en los planes de estudio de todos los niveles educativos los principios rectores de la Economía Social y Solidaria;
- j) instrumentar políticas públicas concretas para estimular la compra y el consumo responsable de bienes y servicios producidos en torno a estos principios, donde el Estado desempeñe un rol activo de promotor y consumidor;
- k) fomentar entre los trabajadores de la economía social y solidaria la incorporación de prácticas asociativas y solidarias que aporten sustento y valor a su desarrollo humano y productivo.

ARTÍCULO 3º. Se entiende por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental, caracterizado por las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de decisiones, la distribución equitativa de los beneficios obtenidos por el trabajo colectivo, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, en el cual personas humanas o jurídicas de manera vinculada,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades y el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la economía, a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable.

ARTÍCULO 4º. La Economía Social y Solidaria está compuesta por el conjunto de entidades que en el ámbito privado desarrollan actividades económicas, sociales, culturales y ambientales, que persiguen el interés común de sus integrantes, el interés general económico o social, o ambos.

Asimismo, se establece que para ser incluido dentro de los términos de la presente ley, todos los sujetos alcanzados deberán adherir de forma voluntaria a través de la inscripción en el Registro creado en el artículo 12 de la presente ley y ser aceptados por la autoridad del Registro.

ARTÍCULO 5º. Las entidades de la Economía Social y Solidaria deberán observar los siguientes principios:

- a) la persona debe ser el centro de la actividad económica y social, teniendo absoluta primacía frente al capital;
- b) las relaciones entre los integrantes de la iniciativa se sustentarán en la solidaridad, la cooperación, la reciprocidad y el control democrático, primando el interés común por sobre el individual;
- c) la gestión debe ser autónoma, democrática y participativa;
- d) debe existir un compromiso con la comunidad, la organización y desarrollo local y territorial, y con el cuidado del medio ambiente;
- e) en los casos en que la forma jurídica lo habilite, la distribución de excedentes se efectuará principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los asociados y asociadas;
- f) promover la equidad de género y favorecer la inclusión social de personas con dificultades de inserción.

El Poder Ejecutivo reglamentará todos los requisitos necesarios para la determinación del efectivo cumplimiento de los principios incluidos en el presente artículo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 6º. Son sujetos de la Economía Social y Solidaria las personas humanas o jurídicas sin fines de lucro que, de manera vinculada y organizadas en torno a los principios rectores de la Economía Social y Solidaria, buscan alcanzar la emancipación del trabajo y la satisfacción plena de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, mediante la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

ARTÍCULO 7º. Se denomina sujeto emprendedor de la Economía Social y Solidaria a los grupos asociativos emprendedores vinculados con otros emprendedores a través del trabajo autogestivo, trabajadores de la economía popular, clubes de trueque, ferias y mercados populares, redes de comercio justo, cooperativas, mutuales, fábricas recuperadas, organizaciones campesinas o de agricultura familiar, comunidades originarias y otros colectivos de Economía Social.

ARTÍCULO 8º. Se denomina sujeto promotor de la Economía Social y Solidaria a las personas jurídicas de carácter público o privado que, movilizadas por los objetivos de acompañamiento, capacitación y seguimiento de los sujetos mencionados anteriormente, propendan al fortalecimiento y expansión de las prácticas de la Economía Social y Solidaria (Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Municipios y Universidades Nacionales).

ARTÍCULO 9º. Son además formas de expresión de la Economía Social y Solidaria, las siguientes entidades, siempre que cumplan con los principios del artículo 5º de la presente ley:

- a) las cooperativas, sea cual sea su tipo o modalidad, conforme lo establecido por la legislación cooperativa;
- b) las empresas autogestionadas democráticamente por sus trabajadores, en sus diversas formas jurídicas;
- c) las sociedades de fomento rural, así como emprendimientos y redes que favorezcan la soberanía alimentaria, la agroecología y la producción de alimentos orgánicos;
- d) las entidades y redes de producción artesanal;
- e) las asociaciones civiles cuyo objeto sea la promoción, asesoramiento,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

capacitación, asistencia técnica o financiera, de las distintas formas organizacionales de la Economía Social y Solidaria;

- f) las asociaciones civiles que desarrollen o promuevan actividades económicas solidarias, tales como comercio justo, consumo responsable, finanzas solidarias, turismo responsable, producción sustentable, de carácter mutual sea de la salud u otra área, u otros servicios sociales a sus afiliados;
- g) las fundaciones integradas por organizaciones de la Economía Social y Solidaria;
- h) otras figuras jurídicas cuya naturaleza y definiciones sean acordes a los principios enumerados en el artículo 5° de la presente ley.

En todos los casos las entidades de la Economía Social y Solidaria deberán contar con personería jurídica y se regularán por sus normas sustantivas específicas, con las particularidades que al respecto se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 10. Créase la Secretaría de Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Corrientes, que será la autoridad de aplicación y el organismo impulsor de las políticas públicas relacionadas con la promoción, formación, acompañamiento y financiamiento de los proyectos de Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 11. Son competencias de la Secretaría de Economía Social:

- a) definir, promover e impulsar políticas públicas tendientes al desarrollo y fortalecimiento del sector de la Economía Social y Solidaria;
- b) coordinar las acciones programáticas que impulsen hacia el sector las diferentes áreas gubernamentales;
- c) elaborar políticas, proyectos y programas de Economía Social y Solidaria, que posibiliten la capacitación, investigación y transferencia de tecnología en su favor, así como la asistencia técnica y asesoramiento a quienes participen en las organizaciones de la Economía Social y Solidaria;
- d) crear una red de Entidades de Asistencia Técnica, Agencias públicas y privadas, Universidades y Centros de Investigación y Capacitación;
- e) favorecer acuerdos estratégicos con instituciones públicas y privadas, que promuevan y estimulen a las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, para una mejor inserción de las mismas en el mercado y en la comunidad;
- f) realizar, en coordinación con las áreas que considere pertinentes un seguimiento



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

y evaluación de las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, con la finalidad de asegurar que las actividades de éstas, sean compatibles con sus propios programas y proyectos;

- g) crear un Observatorio de la Economía Social y Solidaria en el marco de su competencia, funcionando como unidad académica de investigación, docencia, formación extensión e incubación en economía social y solidaria, la participación de sus miembros será no rentada. Las estrategias que allí se desarrollen utilizarán mecanismos participativos, en redes multiactorales y con abordajes multidisciplinarios;
- h) diseñar e implementar las políticas de Economía Social y Solidaria en la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 12. Créase el Registro de Entidades de la Economía Social y Solidaria., que funcionará en la órbita de la Secretaría de Economía Social y Solidaria, en el que deberán inscribirse las entidades de la Economía Social y Solidaria que cuenten con sus certificados correspondientes

El Registro de Entidades de la Economía Social y Solidaria. deberá mantenerse actualizado; asimismo podrá utilizarse con fines estadísticos.

En el Registro se deberá inscribir y reconocer a las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, que cumplan con las normativas específicas que las rigen según su modalidad y que cumplan con los principios establecidos en la presente ley y los requisitos que se establezcan para el Registro de Entidades de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 13. Las organizaciones de la Economía Social y Solidaria previstas en la presente ley, serán incorporadas al Registro previsto en el artículo 12 de la presente ley.

Se garantizará que las entidades incluidas en el registro sean beneficiarias de los planes y/o programas de promoción que en el futuro se implementen.

ARTÍCULO 14. Las entidades de la Economía Social y Solidaria que se encuentren inscriptas en el Registro de Entidades de la Economía Social y Solidaria. serán, durante su permanencia en el mismo, sujetos pasivos de la prestación coactiva para la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

promoción, desarrollo y educación cooperativa.

ARTÍCULO 15. CRÉASE el Consejo Consultivo de la Economía Social que funcionará dentro del ámbito de la Secretaría de Economía Social como órgano de consulta en esta materia. La participación de sus miembros será honorífica, incluyendo al sector privado, público, social y académico. Tendrá competencia para:

- a) proponer políticas, estrategias, planes, programas y/o proyectos de promoción y fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria;
- b) opinar en toda otra cuestión relacionada con la Economía Social y Solidaria;
- c) conformar comisiones técnicas especializadas;
- d) promover la conformación de instancias similares a nivel local;
- e) diseñar y organizar anualmente una Conferencia Nacional de Economía Social y Solidaria como espacio de discusión de los temas de interés y elaboración de propuestas para el fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria;
- f) establecer su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 16. El Poder Ejecutivo garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las entidades de la Economía Social y Solidaria, en todas sus expresiones económicas y sociales.

Las distintas reparticiones administrativas del Estado, en el marco de sus competencias, incorporarán como objetivos de su política de promoción de la Economía Social y Solidaria, entre otros, los siguientes:

- a) facilitar y fomentar las diversas iniciativas de Economía Social y Solidaria, generando condiciones adecuadas. Para ello, se contemplará, especialmente, la simplificación de los trámites administrativos necesarios para su constitución, funcionamiento y control;
- b) promover y difundir los principios de la Economía Social y Solidaria;
- c) facilitar, a quienes participen de las entidades de Economía Social y Solidaria, el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa, en particular a mecanismos para la inclusión financiera y extensión de los medios electrónicos de pago;
- d) comprometer a las entidades de la Economía Social y Solidaria en las políticas



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

activas de trabajo, especialmente en favor de mujeres, jóvenes, discapacitados, así como de los desempleados de largo tiempo y con dificultades de inserción en el mercado laboral;

- e) evaluar y recomendar la inclusión de los conceptos y principios éticos de la Economía Social y Solidaria, en los planes de estudio de los distintos niveles educativos;
- f) promover alianzas estratégicas entre las entidades de la Economía Social y Solidaria;
- g) impulsar y/o apoyar ferias y tiendas de economías solidarias, así como otros sistemas de comercialización bajo los principios del comercio justo.

ARTÍCULO 17. El Poder Ejecutivo establecerá las políticas de Economía Social y Solidaria en el ámbito de la jurisdicción provincial, las que serán planificadas e instrumentadas por la Secretaría de Economía Social.

ARTÍCULO 18. El Poder Ejecutivo dispondrá un régimen de excepciones, exoneraciones impositivas, de las contribuciones a la seguridad social y de todo otro gravamen, contribución, impuestos directos o indirectos de cualquier naturaleza creados o por crearse, destinados a fomentar el desarrollo de las entidades mencionadas en la presente ley.

ARTÍCULO 19. La reglamentación podrá establecer criterios técnicos de contralor, funciones de fiscalización de dichas entidades. Asimismo, en la reglamentación se podrán establecer controles diferenciales según el volumen de las operaciones y el número de asociados.

ARTÍCULO 20. De forma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los.....días del mes de.....del año.....

Dr. Eduardo Alejandro Vischi
Diputado Provincial